

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA  
UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA  
MATERIAS SOBRE FINANCIAMIENTO,  
EN EL MARCO DEL PROCESO  
CONSTITUYENTE, QUE INDICA.**

---

Santiago, 24 de agosto de 2020.

**M E N S A J E    N° 150-368/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA  
H. CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que regula materias sobre financiamiento, en el marco del proceso constituyente, que indica.

**I.    ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.200, que contiene la reforma constitucional aprobada por el Congreso Nacional en virtud de la cual se incorporó a la Carta Fundamental, y en particular a su Capítulo XV, sobre "Reforma de la Constitución", un nuevo epígrafe, "Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República". En dicha reforma se incorporaron al texto constitucional los artículos 130 y siguientes que establecen un procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República.

En particular, el nuevo artículo 130 de la Constitución Política de la República, modificado por la ley N° 21.221, mandata al

Presidente de la República a convocar a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020, mediante un decreto supremo exento. En dicho plebiscito, la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales, en una de las cuales se le preguntará si aprueba o rechaza elaborar una nueva Constitución Política de la República, y, la otra, se le preguntará sobre el tipo de órgano que debiera redactar una nueva Constitución Política de la República.

El inciso cuarto del artículo 130 de la Constitución Política de la República establece que, a efectos de este plebiscito, se aplicarán determinadas disposiciones, en su texto vigente al 1 de enero de 2020, de los siguientes cuerpos legales: el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral; y el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de partidos políticos.

Por su parte, el mencionado inciso cuarto es aplicable al plebiscito constitucional, es decir, aquel regulado en el artículo 142 de la Constitución, para efectos que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención. Lo anterior, en atención a la remisión expresa que dispone el artículo 143 de la Constitución Política de la República.

No obstante lo anterior, entre las normas aplicables a los plebiscitos contemplados en los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República, según lo señalado previamente, no se encuentran aquellas destinadas a regular el financiamiento o control del gasto electoral.

En atención a la importancia de establecer una regulación específica respecto al financiamiento de las campañas aplicables a los plebiscitos señalados previamente, con fecha 4 de agosto de este año, los H. Senadores señores Alfonso de Urresti y Álvaro Elizalde presentaron un proyecto de reforma constitucional que regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente (Boletín N° 13.689-07). En efecto, dicha reforma fue aprobada en primer trámite constitucional por el H. Senado, con fecha 21 de agosto de 2020.

Igualmente, con fecha 19 de agosto de 2020, se aprobó en el H. Congreso Nacional el proyecto de reforma constitucional para modificar normas respecto al plebiscito nacional de octubre de 2020 (Boletín N° 13.672-07), el que se encuentra en proceso de promulgación. En virtud de esta reforma, se implementarán una serie de medidas por el Servicio Electoral que requieren contar con personal de apoyo, para llevar adelante un plebiscito seguro el próximo 25 de octubre, en el contexto de alerta sanitaria en que se encuentra nuestro país.

## **II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

En atención a la importancia que reviste regular las normas sobre financiamiento de las campañas que se desarrollen en el marco de los plebiscitos del proceso constituyente, materia que fue abordada por el Boletín N° 13.689-07, aprobado en primer trámite constitucional

con fecha 21 de agosto de 2020, este proyecto tiene por objetivo precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

De hecho, durante la discusión del Boletín N° 13.689-07, en particular en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado existió consenso en que los aportes regulados en la disposición transitoria que se propone incorporar a la Constitución, esto es, aquellos destinados a financiar las campañas de ambos plebiscitos, estarán liberados del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N° 16.271.

Ahora bien, al tratarse de una materia que es de rango legal y que, en virtud del artículo 65 de la Constitución Política de la República, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el Ejecutivo se comprometió ante el H. Senado a ingresar a la brevedad un proyecto de ley que regulase dicha regla, atendido el alto consenso alcanzado al respecto.

Igualmente, en atención a lo dispuesto en el proyecto de reforma constitucional para modificar normas respecto al plebiscito nacional de octubre de 2020 (Boletín N° 13.672-07), recientemente aprobado por el H. Congreso Nacional, es de suma relevancia que el Servicio Electoral cuente con los recursos para implementar aquellas medidas de carácter sanitario, así como contar con el personal de apoyo, tanto personal

especializado de dicho Servicio (PESES) como de Ayudantes Técnicos, requiriendo para ello contar con los mecanismos establecidos habitualmente en los procesos electorarios a su cargo. En consecuencia, el Servicio Electoral y la Dirección de Presupuestos han acordado que se incluya una glosa del mismo tenor de aquellas contempladas para las elecciones municipales, a la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, en la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley contiene dos artículos.

El primero de ellos señala que será aplicable a los aportes que se realicen en el marco del proceso constituyente, a los que alude la disposición transitoria cuadragésima segunda de la Constitución Política de la República, que se propone incorporar en el Boletín N° 13.689-07, el que pasó a segundo trámite constitucional a la H. Cámara de Diputados, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Dicho artículo señala que *"las donaciones que se efectúen [...] estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N°16.271."* De modo que con ello se hace extensiva una norma sobre el financiamiento de las campañas electorales a los plebiscitos que se desarrollarán en el marco del proceso constituyente.

El segundo artículo introduce modificaciones a la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, de manera de hacer extensivas las glosas aplicables al programa correspondiente a las elecciones municipales al plebiscito, y con ello permitir que el Servicio Electoral cuente con el personal de apoyo necesario para el desarrollo del plebiscito del 25 de octubre de 2020.

En consecuencia, propongo al H. Congreso Nacional, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

**"Artículo primero.-** Será aplicable a los aportes regulados por la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República, constitutivos de donación, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**Artículo segundo.-** Modifícase la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, para crear las siguientes glosas:

**1) Asociadas al Subtítulo 21 Gastos en Personal:**

"01 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.

02 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, percibirá lo siguiente:

- Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señaladas en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.
- Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2020.

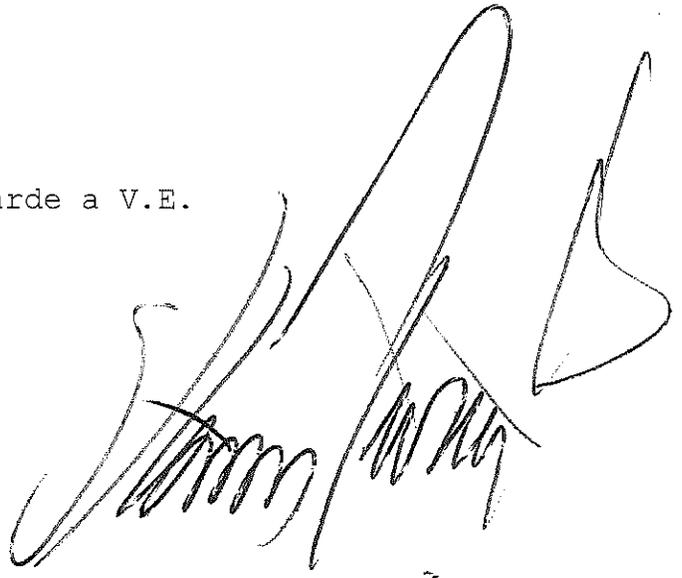
Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.

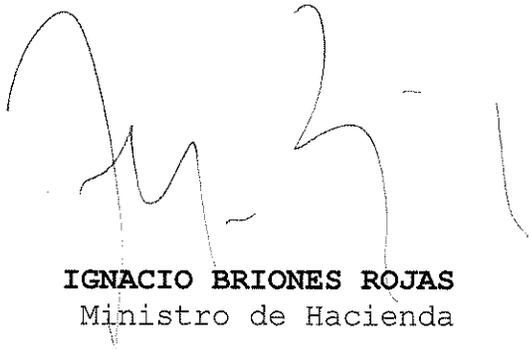
## 2) Asociadas al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo:

“03 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en este Programa, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.”.

Dios guarde a V.E.



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda



**CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia



## Informe Financiero

### Proyecto de ley que regula materias sobre financiamiento, en el marco del Proceso Constituyente, que indica

#### Mensaje N° 150-368

## I. Antecedentes

La Ley N° 21.200 incorporó en la Constitución Política de la República un procedimiento para elaborar una nueva Carta Fundamental. A continuación, la Ley N° 21.221, mandata al Presidente de la República a convocar a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020, mediante un decreto supremo exento.

Sin embargo, entre las normas aplicables a los plebiscitos, no se encuentran aquellas destinadas a regular el financiamiento o control del gasto electoral, razón por la cual actualmente en el Congreso Nacional se han presentado Boletines<sup>1</sup> que tiene por objeto, vía reforma constitucional, regular tales materias.

Sin perjuicio de ello, algunas corresponden a materias de ley, por tanto, este proyecto, en su **artículo primero**, tiene por objetivo precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A continuación el Proyecto de Ley, en su **artículo segundo**, modifica la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, con el fin de crear, en el Programa Plebiscito del Servicio Electoral, una serie de Glosas que permitan contar con personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos, ya que dicho programa al haber sido creado por el Decreto N° 252, de 2020, del Ministerio de Hacienda, no contaba con Glosas Presupuestarias como el resto de los programas de SERVEL.

<sup>1</sup> Boletín N° 13.689-07 Moción de los H. Senadores señores Alfonso de Urresti y Álvaro Elizalde que inicia un proyecto de reforma constitucional que regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente.

Boletín N° 13.672-07 originado en Moción en procesos de Promulgación.



## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente Proyecto de Ley no irroga mayor gasto fiscal, sin embargo, presenta los siguientes efectos:

- Respecto al **artículo primero**, en virtud del cual los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos nacionales y constitucionales, estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N°16.271, se considerará un efecto de menor ingreso fiscal, no posible de cuantificar previamente, pues dependerá de los recursos que se donen para este efecto.

Sin embargo, esta norma ya es aplicada al resto de los procesos de campaña electoral vigente para el financiamiento privado de campaña electoral, que corresponde a toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

- Respecto al **artículo segundo**, a partir del cual se introducen Glosas Presupuestarias en el Programa Plebiscito del Servicio Electoral, modificando la Ley de Presupuestos vigente, éstas no irrogan un mayor gasto, sin embargo, tienen por objeto regular el gasto asociado tanto al Subtítulo 21 Gastos en Personal como el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Al efecto, se considera personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos vía pago de bono regulado expresamente en la glosa.

## III. Fuentes de información

- Mensaje 150-368 de 24 de agosto de 2020.
- Boletín N° 13.689-07 y Boletín N° 13.672-07 ambos originados en Moción en trámite legislativo.
- Ley N° 21.200 y la Ley N° 21.221.
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.
- Decreto N° 252, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que crea en Programa 28.01.04 Plebiscito, en el SERVEL.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140 GG

I.F. N°142/24.06.2020



*MATIAS ACEVEDO FERRER*  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

